

ACUERDO 88-2022 SENPRENDE.

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPRENDIMIENTOS Y DE PEQUEÑOS NEGOCIOS (SENPRENDE).

CONSIDERANDO: Que de conformidad al artículo 118 numeral 1, de la Ley General de la Administración Pública se emitirán por **ACUERDO**, las decisiones de carácter particular que los órganos de la Administración Pública tomaren fuera de los procedimientos en que los particulares intervengan como parte interesada y de conformidad con el artículo 6, literal c) del Decreto Ejecutivo número PCM034/2019 Publicado en el diario oficial la Gaceta en fecha dieciocho de julio del dos mil diecinueve, que el Ciudadano **Dennis Efraín Corrales Zelaya** ostenta el cargo de Director Ejecutivo de **SENPRENDE** mediante Acuerdo Ejecutivo No. 333-2022 emitido por la Presidencia de Republica el dos de mayo del dos mil veintidós se encuentra facultado para Emitir Acuerdos.

CONSIDERANDO: Que el Código Laboral vigente en su artículo 87, establece que el reglamento interno de trabajo es el conjunto de normas obligatorias que determinan las condiciones que deben sujetarse el patrono y sus trabajadores en la prestación de servicio. Este será de acuerdo con lo que prevengan los contratos colectivos o en su defecto por una comisión mixta de representantes de los trabajadores y el patrono.

CONSIDERANDO: Que el patrono está obligado a tener un reglamento interno de trabajo cuando ocupe más de cinco trabajadores de carácter permanente en empresa comerciales o más de diez en empresas industriales, o más de veinte en empresas agrícolas ganaderas o forestales, este reglamento debe ser sometido a la aprobación de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, a su vez el reglamento hará parte del contrato individual de trabajo de cada uno de los trabajadores del establecimiento.

CONSIDERANDO: Que no producen ningún efecto las cláusulas del reglamento que desmejoren las condiciones del trabajador en relación con lo establecido en las leyes, contratos individuales, pactos, convenciones colectivas o fallos arbitrales. - el patrono no podrá imponer



sus trabajadores sanciones no previstas en el reglamento, en pacto en convención colectiva en fallo arbitral o en el contrato individual.

CONSIDERANDO: Que el Programa Presidencial crédito Solidario (PPCS) de acuerdo al PCM 017-2020, de fecha 19 de marzo del 2020 quedo adscrito a la rectoría estratégica del Servicio Nacional de Emprendimiento y de Pequeños Negocios (SENPRENDE) y que el recurso humano que actualmente labora para el Servicio Nacional de Emprendimiento y de Pequeños Negocios (SENPRENDE) debe ser sometido a procesos de evaluación.

POR TANTO

En uso de las funciones atribuidas por la ley al Director Ejecutivo de **SENPRENDE** y en aplicación de los artículos 64, 128 y 321 de la Constitución de la República; 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; Decreto Ejecutivo PCM- 34-2019, artículos 1, 6 inciso c), 87, 88, 89, 90, 93, 94 del Código Laboral.

ACUERDA

PRIMERO: Para efectos de procesos disciplinarios o cancelaciones de trabajadores bajo la modalidad de contrato que laboran para el Servicio Nacional de Emprendimiento y de Pequeños Negocios (SENPRENDE), mientras tanto la Secretaría del Trabajo y Seguridad Social, mediante Procedimiento de mérito aprueba el Reglamento Interno de Trabajo de SENPRENDE, se aplicara de manera supletoria el Reglamento Interno de Trabajo del Programa Presidencial CREDITO SOLIDARIO, aprobado mediante Resolución **Dictada por la Dirección General del Trabajo No. DGT-RTI-143-2021 de fecha 01 de junio del año 2021.**

SEGUNDO: Lo anterior en virtud de garantizar a los trabajadores objeto de sanciones disciplinarias o cancelaciones el ejercicio de su legítima defensa y debido proceso garantizado



por la Constitución de la República, en los artículos 82 y 90 párrafo primero, mediando la audiencia de descargos respectiva con las formalidades que el reglamento de trabajo establece.

TERCERO: Una vez aprobado el Reglamento Interno de SENPRENDE, quedara sin valor y efecto el presente acuerdo, debiendo aplicarse el Reglamento Interno de Trabajo respecto a SENPRENDE, haciendo del conocimiento de los trabajadores lo dispuesto en el presente acuerdo.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los catorce (14) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).



ING. DENNIS EFRAIN CORRALES ZELAYA
DIRECTOR EJECUTIVO



ABOG. CESAR JOEL CARIAS IZAGUIRRE
SECRETARIO GENERAL POR DELEGACION
ACUERDO 89-2022